

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL PREP

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar Seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Técnica	Persona funcionaria del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los asesores técnicos.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG236/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del citado ordenamiento; así como el establecido en el artículo 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.
- III. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13, de los Lineamientos del PREP. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEOE/0459/2020.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- V. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- VI. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG480/2026, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

En el Calendario de Coordinación para el Estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 342 (trescientas cuarenta y dos) actividades, las cuales se encuentran agrupadas en veintiséis subprocesos; en el subproceso denominado "PREP", se identifican dos actividades cuya fecha de término se tiene aprobadas para el once de septiembre del presente año, siendo las siguientes:

ID_Act. 25.1 Remisión del acuerdo de instalación o ratificación de la Comisión a la que se reportarán los trabajos de implementación y operación del PREP.

ID_Act. 25.2 Remisión del acuerdo mediante el cual se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de agosto del presente año, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

- X. Derivado de dicha reunión, las Consejerías Electorales determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente instrumento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, y III del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, III, LIII, LVI y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- Determinar y en su caso, aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales, entre otras cosas, determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

2.2 LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V indica que entre las atribuciones del INE en los procesos electorales federales y locales, estará emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el artículo 104, numeral 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

2.3 CÓDIGO

El artículo 305 del Código, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su diseño, implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del mencionado artículo, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el diverso 306, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de la ciudadanía del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas actas como única fuente de información del sistema.

2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Capítulo II del Título III, establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e

integrantes de Ayuntamientos u otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda.

El numeral 3 del artículo en estudio, indica que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

De igual forma, el diverso 339, numeral 1, inciso a), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

Por otra parte, el artículo 340, numeral 2, dispone que el Comité, será auxiliado por el titular de la Instancia interna, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Según lo dispuesto por los artículos 343, numeral 1, inciso b); 364, numeral 1, inciso a), y 366, numeral 1, las atribuciones de la Secretaría Técnica, son las siguientes:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los miembros del Comité.
- d) Convocar a las sesiones;
- e) Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPLE;
- f) Convocar a sesión extraordinaria del Comité, en los términos del numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 343 del Reglamento de Elecciones;
- g) Respecto a la sesión de instalación del Comité deberá convocar a sus integrantes, así como invitar a las personas integrantes del Consejo General, a las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, con una Anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y
- h) Convocar a las sesiones del Comité a funcionarios de la autoridad correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitadas e invitados, con derecho a voz.

El numeral 32, del Capítulo IV *"Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones"*, del Anexo 13 del Reglamento que nos ocupa, establece que la instancia interna del OPLE deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones

públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE en términos de lo establecido por el Calendario de Coordinación para el Estado de Puebla.

3. DE LA INSTANCIA INTERNA Y SU DESIGNACIÓN

El artículo 93, fracciones XXXVI, XL y XLVI, del Código, señalan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras cosas:

- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones; y
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dentro de las Direcciones que integran al Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que tiene como atribuciones las de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados temporales del Instituto, así como solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales los documentos relacionados con el Proceso Electoral.

Atendiendo a ello, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en términos de lo señalado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, formuló a este Pleno, la propuesta de que la Dirección de Organización sea designada como Instancia interna para realizar las tareas de coordinación del desarrollo de las actividades del PREP, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita, lo que efectuará con el apoyo de la Coordinación de Informática de este Organismo, respecto al diseño y operación del citado Programa.

Debe precisarse que, este Consejo General considera que la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral es operativamente viable, atendiendo a que la Dirección de Organización, a través del personal que se encuentra adscrito a la misma, se encarga de supervisar las actividades de campo que realizan los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en lo relativo a las actividades de organización electoral; lo que permite que dicha Dirección cuente con los enlaces que de forma presencial se encuentran en la instalaciones de los diferentes órganos desconcentrados temporales y sean el vínculo de comunicación entre dichos Órganos y las oficinas del Órgano Central, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado al diseño, la implementación y operación del PREP.

Ahora bien, este Colegiado con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del PREP, y derivado de las experiencias que se han retomado de los procesos electorales anteriores, considera pertinente facultar a la persona titular de la Instancia interna, a efecto de que haga del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General aquellas circunstancias que pudieran afectar el buen funcionamiento del PREP.

4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 90, fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las Consejerías Electorales conformar las comisiones especiales, por su parte, el artículo 108 del citado ordenamiento establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la observancia y el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CCOE004/2021, a través del cual aprobaron modificaciones en los numerales 16, 32 y 33 del Anexo 13 "*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*" del Reglamento de Elecciones, se requiere contar con una Comisión que dé puntual seguimiento al PREP y permita contar con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

El artículo 5 del Reglamento de Comisiones señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los diversos 6; 7; 8; 23; 24; 25; 27; 28; 32; 33; 34; 35 y 37 del Reglamento de Comisiones, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, así como las personas titulares de las Direcciones y Unidades, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente;
- Las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;

- La Comisión Especial se integrará por un mínimo de tres Consejerías y el número de integrantes que acuerde el Consejo General, sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidencia, quien será electa por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejería Electoral;
- La persona Secretaria de la Comisión será la o el integrante que sea designada o designado por las Consejerías Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Presidencia de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a las personas integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones y conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Instituto.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto la elaboración de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, asimismo dicho Órgano Auxiliar será el responsable de supervisar el diseño, la implementación y la operación del PREP para el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.

Para tal propósito se considera oportuno que, como ya se refirió en el Considerando que antecede, sea la Dirección de Organización, la Instancia interna de coadyuvar en los trabajos que realice la Comisión Especial, toda vez que es el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el PREP; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la Comisión Especial coadyuvará con la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, a fin de dar seguimiento al Programa Presupuestario de la Dirección de Organización en específico a los temas relacionados con el PREP.

En este sentido, se debe tomar en consideración la naturaleza de las actividades a realizar, por lo que se estima pertinente que la Comisión Especial dé seguimiento al PREP, con la finalidad de eficientar los trabajos a realizarse, así como tomando la experiencia de sus integrantes sobre las actividades relativas al PREP.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LXI; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)";** en cumplimiento al Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes Consejerías

Electores con derecho a voz y voto:

NOMBRE
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERA ELECTORAL CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERO ELECTORAL HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ

Además, como ya se ha referido, a efecto de dar cumplimiento al Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera que sea la Comisión Especial, la que dé seguimiento a las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027 asimismo deberá:

- Informar sobre la supervisión al diseño, la implementación y la operación del PREP, con base a los informes que a su vez le rinda la instancia interna;
- Conocer las actividades ejecutadas por el Comité; y
- Dar seguimiento al correcto funcionamiento del PREP para garantizar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Por otro lado, a las sesiones de la Comisión Especial se invitará a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de que participen en las mismas.

La realización de las sesiones descritas en el párrafo que antecede de la Comisión Especial, materia de este Acuerdo, se ajustará a lo establecido por este Consejo General en el Acuerdo CG/AC-0080/2023, así como a lo dispuesto en el artículo 15, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, respecto de las rondas de intervenciones.

Aunado a lo anterior, es de precisar que las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso de las candidaturas independientes, que acudan a las sesiones de la Comisión Especial, que dé seguimiento a las actividades del PREP, tendrán voz, pero no voto. De igual forma, conforme lo dispuesto en el numeral 32, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, dichas sesiones serán públicas, por lo que serán transmitidas en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto, en la misma forma que se transmiten las sesiones de este Consejo General.

Por último, es de precisarse que las sesiones relativas al seguimiento del PREP que realice la Comisión Especial, iniciarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán con el informe final que se remita a la Presidencia del Instituto respecto de las actividades del PREP, teniéndose así para este Órgano Superior de Dirección como resuelto el asunto encomendado, una vez que dicho informe sea hecho del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Constituir la Comisión Especial, la cual estará integrada por las Consejerías Electorales siguientes:

NOMBRE
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERA ELECTORAL CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERO ELECTORAL HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ

- Designar a la Dirección de Organización, como la Instancia interna responsable del PREP, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numeral 3; 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
- Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones.
- Facultar a la Dirección de Organización, para que coadyuve en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera el referido Órgano Auxiliar para su adecuado funcionamiento.
- Tener por resuelto el asunto encomendado a la Comisión Especial, una vez que remita su informe final a la Presidencia del Instituto, y se haga del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, cesando así en el ejercicio de sus funciones.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas y registradas ante Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- f) A las personas integrantes del Comité, una vez que sean designadas por este Colegiado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de la Dirección de Organización del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia interna;
- b) Al Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este Acuerdo se le encomienda a la Dirección de Organización; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, designa a la Dirección de Organización de este Organismo como la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Encargado de Despacho de la Dirección en cita, según se señaló en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado, faculta al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización de este Organismo, designada como Instancia interna, como encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en los términos precisados en los considerandos 3 y 5 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial responsable de dar seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, según se estableció en los considerandos 4 y 5 de este Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente instrumento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**



C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA